PROYECTO DE LEY

EXENCION DE PAGO GRABADO DE AUTOPARTES

Artículo 1º.- Incorpórase a la Ley N° 3708 "Registro de Verificación de Autopartes" el Artículo 17°, con el siguiente texto:

> Artículo 17°.- Exímase del pago del grabado de autopartes a los vehículos de personas con discapacidad. Deberán concurrir al centro de grabado con el Certificado Único de Discapacidad y el Certificado del Símbolo Internacional de Acceso.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

María Rosa Muiños
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente 1°:

La Constitución Nacional, a partir de su Reforma del año 1994 ha incorporado al sistema normativo interno los Tratados y Convenciones Internacionales que fueran ratificadas por el Estado Nacional y aprobados por el Congreso de la Nación.

Es el caso de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Argentina y aprobada mediante Ley nº 26.378, a la cual se le otorgó Jerarquía Constitucional con la sanción de la Ley nº 27.044, que en su artículo 28 señala que "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida…"

Asimismo, establece obligaciones generales, comprometiendo a los Estados Partea: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad".

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su art. 10 establece que "Rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos".

Luego el art. 17 establece que: "la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades".

Pero fundamentalmente se estableció en el artículo 42, dentro del Capítulo decimotercero, (Personas con necesidades especiales), que "La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades"

Ambas obligaciones derivan del artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, el cual establece que a los efectos de promover la igualdad real de oportunidades el Congreso deberá implementar medidas de acción afirmativa que equiparen las facultades de ejercicio real de derechos de las personas con discapacidad.

La Ley nº 19.279 y sus modificatorias, surge con el objetivo de facilitar la adquisición de un automóvil para uso personal, a fin de facilitar el ejercicio de una profesión, estudios u otras actividades.

En tal sentido, la Ciudad de Buenos Aires ha adoptado un sistema de exenciones tributarias, contempladas en diversas normas con respecto al Impuesto de Patentes Automotores y la Verificación Técnica Vehicular.

Sin embargo, la Ley nº 3708 que establece en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligatoriedad, para todo vehículo automotor registrado en esta jurisdicción ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, del grabado de autopartes del vehículo automotor, no contempla ninguna exención para las personas con discapacidad.

Para concluir, la modificación propuesta en este proyecto obedece a la necesidad de sincerar una realidad que vienen soportando las personas con discapacidad y su entorno social, y hacer que el Estado cumpla con su obligación de derribar las barreras que impiden el mayor goce de derechos.

El Centro de Grabado garantizará, en cumplimiento con la Ley N° 2982, la atención prioritaria a la persona con discapacidad.

Por todas las razones expuestas, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el artículo 13 inciso I de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicito al cuerpo legislativo que acompañe el presente proyecto de Ley.

María Rosa Muiños
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires